



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 415 00			
EJECUTANTE	Anixter Colombia S.A.S.	DOC. INDENT	830.008.146-4
EJECUTADO	Carlos Augusto Luna Victoria		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en un trámite ordinario – Costas judiciales.		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 09 de noviembre de 2023 se ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto y se dispuso la notificación personal del ejecutado, dado el tiempo transcurrido entre la ejecutoria del trámite ordinario y la solicitud de demanda ejecutiva.

De conformidad con lo anterior, la parte ejecutada presentó escrito de excepciones, el 24 de mayo del año en curso, alegando el pago total de la obligación. Por tanto, el Despacho, al verificar el reporte de títulos judiciales del proceso:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	16925435	Nombre	CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA	
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009327305	8300081484	ANIXTER COLOMBIA SAS ANIXTER COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2024	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
						Total Valor	\$ 1.000.000,00

Al respecto, el Art. 440 del C.G.P. señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. (...)”

En este orden, se tendrán por cumplidas las obligaciones objeto de la presente ejecución, se dará por terminado el mismo y se dispondrá la entrega de los títulos referidos antes, en razón a la solicitud elevada por la parte actora.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación de dar por parte del ejecutado **CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S y S.S.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN** de hacer, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.



TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS como consecuencia de lo anterior. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR y AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 400100009327305, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE., (\$ 1.000.000,00)**, en favor de **ANIXTER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit N° 830.008.146-4, mediante la funcionalidad abono a cuenta disponible en el portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, la parte interesada, aportó certificación bancaria que da cuenta que es titular de la Cuenta Corriente N° 092313824 del Banco de Bogotá

QUINTO: En firme esta providencia y perfeccionada la entrega de los títulos referidos, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JUNIO DE 2024
Por ESTADO N.º 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0545d260c39a858b204a74a59968482a63233a7b7438d17deda1100131881c9b
Documento generado en 18/06/2024 05:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>